

RESOLUCIÓN RELATIVA A LA VERIFICACIÓN DE LAS BASES DE FACTURACIÓN SOBRE LAS QUE GIRAN LAS CUOTAS DEL GESTOR TÉCNICO DEL SISTEMA CORRESPONDIENTE A “PLANTA DE REGASIFICACIÓN DE SAGUNTO, S.A.”, cuotas 2011.

SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA

Presidenta

D^a. María Fernández Pérez

Consejeros

D. Eduardo García Matilla

D. Josep Maria Guinart Solà

D^a. Clotilde de la Higuera González

D. Diego Rodríguez Rodríguez

Secretario de la Sala

D. Miguel Sánchez Blanco, Vicesecretario del Consejo

En Madrid, a 5 de febrero de 2015

Visto el expediente relativo a **PLANTA DE REGASIFICACIÓN DE SAGUNTO, S.A.** la **SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA**, acuerda lo siguiente:

ANTECEDENTES

El Director de Energía de la CNMC, al amparo de lo previsto en el artículo 25 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la CNMC y del artículo 23 del Estatuto Orgánico de la CNMC, aprobado por el Real Decreto 657/2013, de 30 de agosto, ha acordado el inicio de la inspección a la empresa PLANTA DE REGASIFICACIÓN DE SAGUNTO, S.A.

La inspección se ha realizado con el siguiente objeto:

- Comprobar y verificar la información, documentación y los cálculos utilizados como base para el cálculo de la cuota destinada al Gestor Técnico del Sistema Gasista (GTS) a declarar a la CNMC (antes CNE) del ejercicio 2011.
- Además, han comprobado otros elementos que, relacionados con el objeto de la visita, se ha estimado necesario examinar por el inspector.

El día 30 de septiembre de 2014 se levantó Acta de Inspección, siendo firmada por el inspector actuario. Notificada a la empresa, el acta fue firmada por su representante el 31 de octubre de 2014.

Considerando que la empresa no presentó alegaciones en el plazo previsto.

Considerando que la Inspección recoge en el acta las comprobaciones realizadas en relación con las declaraciones efectuadas a la CNMC (antes CNE) no detectándose diferencias entre la facturación de la empresa y lo declarado a la CNMC (antes CNE) por lo que la Inspección no propone ajustes

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Las actuaciones se realizaron en aplicación de lo previsto en las disposiciones adicional octava, 1, a) y transitoria cuarta de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la CNMC, y en el Real Decreto 2017/1997, de 26 de diciembre, por el que se organiza y regula el procedimiento de liquidación de los costes de transporte, distribución y comercialización a tarifa, de los costes permanentes del sistema y de los costes de diversificación y seguridad de abastecimiento.

Por todo lo anterior, la Sala de Supervisión Regulatoria de la CNMC, teniendo en cuenta lo establecido en las disposiciones adicional segunda y transitoria cuarta de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC) y la Orden ECC/1796/2013, de 4 de octubre, por la que se determina la fecha de puesta en funcionamiento de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia,

RESUELVE

Declarar que ha conocido los efectos económicos recogidos en el Acta de inspección levantada a la empresa PLANTA DE REGASIFICACIÓN DE SAGUNTO, S.A. en concepto de cuotas 2011 y no estima necesario realizar ajustes.

Comuníquese esta Resolución a la Dirección de Energía y notifíquese a los interesados, haciéndoles saber que la misma pone fin a la vía administrativa y que pueden interponer contra ella recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación de conformidad con lo establecido en la disposición adicional cuarta, 5, de la Ley 29/1998, de 13 de julio, teniendo en cuenta la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la CNMC.